

## **Expediente SS-0171-2020**

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veinte.

Con la implementación de las medidas gubernamentales ante la pandemia COVID-19, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en atención a su mandato constitucional y legal, ha realizado a nivel nacional la supervisión permanente de la actuación de las instituciones del Estado para la asistencia y protección de personas que fueron enviadas a los Centros de Contención del Coronavirus, (en adelante CCC) y las que han sido referidas a hospitales nacionales.

Se ha tenido conocimiento a través de diferentes denuncias y de noticias periodísticas, la situación de las personas que se encuentran ingresadas en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", (en adelante Hospital Saldaña), las cuales se exponen a continuación:

### **I. HECHOS**

a) Entre el 25 y 26 de marzo del dos mil veinte, personal de esta Procuraduría, recibió las siguientes denuncias:

1.- Persona que se acogió al derecho a que su identidad se mantenga en reserva de confidencialidad, sobre la base del artículo 34 inciso último de la Ley que rige a esta institución, manifestó que labora en una aerolínea como parte de la tripulación, al principio cumplió cuarentena domiciliar en su residencia, posteriormente fue llevada a cuarentena junto con su esposa al Hospital Nacional de Neumología, expresó que les realizaron exámenes y que les informaron que resultaron fueron negativos, pero que debían hacerles exámenes adicionales, y desde entonces no tienen información.

2.- El señor Ángel Emilio Zedan Serpas, quien ingresó al país el doce de marzo del presente año, procedente de San Pedro Sula, fue remitido al CCC de Villa Olímpica, el dieciocho del mismo mes, al presentar síntomas de alergia y gripales, fue trasladado al Hospital Saldaña y se encuentra en el pabellón de Ginecología, expresó que el personal médico no les ha informado cuanto tiempo permanecerán en el mismo, ni los resultados de las pruebas que les han realizado.

3.- El señor Manuel Alejandro Araujo Rivera, quien ingresó al país procedente de México fue enviado el catorce de marzo del presente año, a cuarentena al CCC ubicado en Hotel La Palma,



Chalatenango, luego lo trasladaron junto a otras personas al Hospital Saldaña, donde les realizaron pruebas y les informaron resultados negativos; sin embargo, permanece en el pabellón de ginecología sin que le informen su diagnóstico.

4.- Un adulto mayor que tiene un cuadro de salud de diabetes e hipertensión, y que ingresó al país junto a su nieto proveniente de Brasil, fueron remitidos a cuarentena en el CCC con sede en INJUVE de la colonia Zacamil, posteriormente, fue trasladado al Hospital Saldaña, por problemas respiratorios, donde le realizaron un examen con resultado negativo. Según noticias periodísticas<sup>1</sup> se ha tenido conocimiento que la persona adulta mayor falleció el veintisiete de marzo del presente año, pero fue hasta el veintinueve del mismo mes que se notificó a la familia sobre el fallecimiento, presuntamente por un paro cardiorrespiratorio.

Según testimonio de familiar recopilado en dicha noticia periodística, pasaron dos o tres días sin que la persona fallecida fuera atendida y que cuando le comenzaron a dar asistencia estaba complicado con el problema del azúcar y respiratorio. que tenía, el cual se había agravado.

5.- La segunda semana de marzo, ingresaron al hospital Saldaña, dos mujeres embarazadas, Modesta Rivera y Gloria Esperanza Días, quienes dieron a luz en partos por cesárea, les hicieron exámenes de COVID-19 que resultaron negativos, pero tanto ellas como sus hijos recién nacidos permanecen en el pabellón de Ginecología, junto a otras personas, sin que les proporcionaran sábanas, pañales, ni ningún implemento para los neonatos. Ante esta situación por medio de oficio DD y DH No 005/2020, del veintisiete de marzo del dos mil veinte, se solicitó informe a la entonces Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, sobre la presunta desatención de las mencionadas señoras y sus respectivos hijos recién nacidos e información detallada de la condición de salud y el pronóstico médico de cada uno.

6.- Pacientes que se encuentran en el área de Emergencias manifestaron que algunas personas han permanecido ingresadas en dicho hospital desde el trece de marzo, y que han sido trasladadas en cinco ocasiones a diferentes áreas de ese nosocomio, les realizaron las pruebas respectivas, las cuales resultaron negativas, por lo que fueron informadas que serían trasladadas a un CCC pero aún no se ha hecho efectivo; que por el contrario, han seguido ingresando a más pacientes

---

<sup>1</sup> <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/cuarentena-anciano-muerte-albergue-hospital-saldana-falta-atencion/700984/2020/>

sin haberles realizado aún las aludidas pruebas, por lo que sienten temor de contraer el virus u otras enfermedades.

7.- El señor José Hernández, expresó que personas que ingresaron al Hospital Saldaña, desde el inicio de la medida y que tienen más de doce días en ese lugar, les realizaron el examen con resultado negativo, pero se encuentran hospitalizadas en las mismas salas de personas que están ingresando día con día, que no tienen el examen realizado, por lo que consideran que no se cumple el protocolo de ser trasladadas a un CCC.



b) El veintisiete de marzo del presente año se recibió información de casos que fueron considerados de suma gravedad, los cuales son los siguientes:

1.- Una mujer, quien manifestó ser una madre lactante, con dieciséis días en cuarentena, y se encuentra en el pabellón de cirugía del Hospital Saldaña, no tiene visita médica. Según expresó sólo les llegan a "tirar" la comida, las consultas las realizan a través de una ventana, y no tienen ninguna información sobre los resultados de sus exámenes.

2.- Una persona adulta mayor permanecía en el pabellón de cirugía, quien expresó afectaciones a su salud, desde el veintiséis de marzo, por lo que las otras personas que se encontraban en el mismo lugar, se comunicaron con los médicos y las enfermeras para que la atendieran, pero no llegaron; y según la información recibida, en la noche del veintisiete de marzo, que se dieron cuenta que la señora falleció.

Posteriormente, de acuerdo a noticia periodística<sup>2</sup> se tuvo conocimiento que mientras estuvo en el referido hospital, la señora identificada como M. M. de C, siempre mantuvo comunicación con el esposo, a quien le contaba que no recibía atención médica, que sentía un dolor en el pecho pero que no había médicos ni nadie con quien hablar. De acuerdo a la noticia el esposo fue notificado de la muerte de la señora por medio de una funeraria.

De acuerdo con las fuentes periodísticas, a ambos adultos mayores les hicieron la prueba de COVID-19 mientras estaban en el centro de contención Alicante, habiendo resultado, ambos, negativos.

De manera extraoficial, fuentes del Ministerio de Salud que pidieron el anonimato, afirmaron que la causa de la muerte de la señora fue por cetoacidosis diabética, una afección que afecta a personas con diabetes.

---

<sup>2</sup> <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/senora-muere-hospital-saldana/700753/2020/>

c) El 28 y 29 de marzo del presente año, esta Procuraduría recibió la siguiente información:

1.- La señora María Yesenia Beltrán, de nacionalidad Estadounidense, manifestó que ingresó al país el diez de marzo, y no fue puesta en cuarentena, pero fue remitida al Hospital Saldaña el veinte de marzo, por un problema estomacal del cual ya se ha recuperado y se encuentra en el pabellón de Ginecología; sin embargo, no le han dado de alta y tampoco le explican los motivos.

2.- Se expuso el caso de la señorita Jennifer Castillo, quien ingresó al país en horas de la mañana del día que ordenaron cerrar el aeropuerto. En migración le hicieron varias preguntas entre las cuales están: ¿de dónde procedía? y ¿dónde había estado? porque en su pasaporte constaba que ella viajó a China en el año 2017, al final no la detuvieron, pero horas más tarde la llegaron a buscar a su casa, no la llevaron a cuarentena a un CCC, sino que fue referida directamente al Hospital Saldaña. Se encuentra preocupada porque supuestamente dos personas han dado positivo el COVID-19 y todos conviven en el mismo lugar y están usando el mismo baño.

3.- La señora Lourdes López, expuso que su hermano, Mauricio Eduardo López Avilés, es un doctor en odontología, de 50 años de edad, quien primero estuvo en el CCC del INJUVE de la colonia Zacamil, y cuando amaneció con síntomas de gripe fue ingresado en el Hospital Saldaña. Le hicieron el examen del COVID-19, y resultó negativo y no ha sido dado de alta.

d) Esta institución puso a disposición de la población mecanismos de comunicación por medio de una aplicación virtual, para facilitar la recepción de denuncias, con este instrumento se obtuvo la siguiente información:

1.- La señora Zoila Hernández, expresó que desde el trece de marzo se encuentra en el Hospital Saldaña, en fecha quince de marzo, le expresaron que su resultado era negativo a COVID-19. Desde entonces había sido trasladada cinco veces en el mismo hospital, le manifestaron que la llevarían a un lugar habilitado como CCC, pero no lo hicieron. Manifestó que dicho nosocomio no es un lugar adecuado para cuarentena, que no había agua potable, ni artículos personales y la familia ya no puede salir a proveerles nada. Expresó que ella, junto a nueve personas más perciben trato discriminatorio, ya que muchos que entraron después de ellos ya han sido trasladados a un CCC. Agregó que en el área de emergencia donde se encontraba había una niña de siete años de edad, de nacionalidad española. Agregó también, que los médicos autorizaron la salida de todos los del área de

emergencia, porque no tienen síntomas y con resultamos negativos, pero, los tienen expuestos a cualquier enfermedad, como la conjuntivitis que ella adquirió.

2.- La señora Natalia Herrera expresó que su hermana estaba en cuarentena en el Hospital Saldaña, en su prueba de Covid-19 salió negativa, no obstante, le preocupaba que el área donde se encontraba pudieran sumar nuevos pacientes sin practicarles la prueba respectiva, porque no se sabía la situación médica de los mismos. Agregó falta de pruebas de COVID-19.

3.- El señor Manuel de Jesús Orellana Orellana, informó que se encontraba ingresado en el área de Ginecología del Hospital Saldaña, que el resultado de su prueba COVID-19, resultó negativa, que en ese mismo hospital les daban la medicina para sus enfermedades crónicas, pero que era de forma irregular por lo que tenían descompensaciones lo que afectaba su salud. Informó además que el veintiocho de marzo del presente año, en horas de la mañana, la señora de nombre Emelina, no había sido tratada por ningún médico y que presentaba dolor de cuerpo, de cabeza, fiebre, a pesar que ellos ya habían hecho del conocimiento a la enfermera. En total son treinta y un personas que antes ya habían estado en otros albergues como la Villa Olímpica, hoteles y otros, que no les informaban si serían trasladados a otro centro de contención y que pasaban horas sin que nadie llegara a brindarles información de sus casos.

De todas las denuncias recibidas, se han encontrado situaciones comunes, tales como: la poca o nula atención del personal médico y de enfermería que se encuentra en dicho hospital, y que todos los pacientes ya han sido evaluados por los médicos, quienes les han informado que no presentan síntomas y sus resultados son negativos al Covid-19 pero permanecen en el hospital. La falta de información certera y accesible sobre la situación de cada persona no se ha proporcionado.

Las denuncias coinciden en señalar el hacinamiento, el mantener en un mismo lugar a personas adultas mayores, niñas y niños, y dos mujeres y recién nacidos, junto con personas que posiblemente han dado positivo al virus.

Además, se tiene una queja generalizada sobre las malas condiciones del lugar, no se cuenta con agua potable, ni con artículos de uso personal, la falta de limpieza en el hospital, no se cuentan con los insumos necesarios para tal fin, servicios sanitarios sucios o en mal estado, utilizados por veinticinco hombres y que poseen una sola ducha compartida y proliferación de zancudos.

## II. CONSIDERACIONES.

### **a) El derecho humano a la salud y el deber de garantía del Estado**

El derecho a la salud no es un derecho a estar sano, pero sí es el derecho a que se realicen todas las acciones dirigidas a lograr el más alto nivel de salud posible en todos los ámbitos que sean necesarios. Como bien ha destacado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (en adelante "CDESC"), el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud (Observación General 14, pr. 9 *in fine*). En otras palabras, dada la afección a la salud de una persona, este derecho implica que, si existen alternativas científicas aplicables, viables y consentidas el Estado realice el máximo de sus esfuerzos para facilitar a tal persona el acceso a esas alternativas, si con ello puede mejorar su salud, siendo que tales alternativas pueden ser bienes, servicios, o simplemente información.

En lo que se refiere al ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conforme a lo dispuesto en los párrafos 34 y 35 de la Observación General N°6 (1995), reafirma la importancia de un enfoque integrado de la salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación. Esas medidas deben basarse en reconocimientos periódicos para ambos sexos; medidas de rehabilitación física y psicológica destinadas a mantener la funcionalidad y autonomía de las personas mayores; y la prestación de atenciones y cuidados a los enfermos crónicos y en fase terminal, ahorrándoles dolores evitables y permitiéndoles morir con dignidad.

En el marco de la gravedad de la pandemia COVID-19 es innegable el incremento de la amenaza a la salud pública, que podrían justificar en alguna medida restricciones a la libertad de circulación, tal es el caso de la cuarentena o ingresos hospitalarios preventivos; sin embargo, desde ningún punto de vista se justifica la vulneración de la dignidad humana de las personas en cuarentena preventiva, presuntamente contagiadas o las confirmadas del contagio, así como tampoco un trato que no sea adecuado, oportuno y sin discriminación, de conformidad a la normativa internacional de los derechos humanos. Todo lo contrario, se vuelve imperativo e inexcusable para el Estado salvadoreño, por medio de todas las dependencias involucradas, desde la primera línea de salud, personal administrativo y logístico el cumplimiento de las obligaciones para respetar y garantizar el derecho humano a la salud, con especial atención a los grupos en condición de vulnerabilidad.

El derecho a la salud se vincula directamente con el derecho a la vida y por lo tanto es deber de garantía del Estado que se cumpla y se efectúen todas las acciones necesarias y de manera prioritaria y urgente. El fallecimiento de dos personas con, al parecer enfermedades crónicas, presume una negligencia estatal, al no brindarles la atención médica necesaria para estabilizar sus padecimientos, de acuerdo a las denuncias y noticias periodísticas, las afecciones de las personas que fallecieron fueron agravándose sin que el personal médico del Hospital Saldaña las atendiera, no obstante, las peticiones de los mismos afectados y otros pacientes que presenciaron los acontecimientos, por lo que es deber del Estado investigar estos hechos de forma eficaz y con el principio de debida diligencia, individualizar presuntos actores y que previo el debido proceso penal, se puedan establecer las responsabilidades correspondientes y el resarcimiento a las familias.



El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen el derecho de las personas al “disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. Por lo tanto, en el caso de las personas que se encuentran en cuarentena preventiva es indispensable no solamente la atención médica de calidad en el aspecto físico, sino garantizar la salud psicosocial, ante las circunstancias extraordinarias que les ha tocado experimentar en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Reconociendo que la salud como un bien público, por lo que se exige a los Estados una serie de medidas de conformidad al artículo 10 del referido Protocolo Adicional, para garantizar ese derecho: “... a. La atención primaria de la salud, entendiéndose como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

### **III) LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS.**

Dentro de las atribuciones asignadas a esta Procuraduría, el ordinal décimo del artículo 194 romano I de la Constitución de la República habilita a promover y proponer medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los derechos humanos.

Esta potestad es amplia y permite una gama de mucha diversidad de acciones que la Procuraduría puede adoptar. No obstante, la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en su artículo 36, concretiza aún más esta potestad, habilitando la emisión de las medidas cautelares.

Adicionalmente el modelo de medidas cautelares que asume la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es completamente amplio; es decir, está basado en el esquema *numerus apertus*, de manera que como Procurador no estoy obligado a seguir un listado taxativo de medidas, sino que debo adoptar las que considere conveniente según las circunstancias.

Lo anterior da pie a una tercera característica que es su *necesidad o circunscripción teleológica*, de modo que una medida cautelar no se puede considerar como un fin en sí mismo, sino que está justificada y limitada a lograr necesariamente un propósito que está determinado por la ley: “evitar que se consuman daños irreparables a las personas”. En ese sentido, si bien se adscribe –como fue apuntado previamente- al modelo de *numerus apertus* la medida escogida debe tener el potencial de lograr el propósito señalado, y no exceder del mismo.

Destaca la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, también, que la medida cautelar debe ser eficaz, con capacidad de lograr el efecto que persigue, y esto significa dos cosas: por una parte, pertinencia, y por la otra potencial de transformación de la realidad. Este último elemento, dada la naturaleza de la esta Procuraduría en el sentido de no ser un órgano jurisdiccional, significa que, si bien no puede imponer coactivamente el logro o cumplimiento de la finalidad propuesta, sí puede supervisar su cumplimiento y utilizar o desplegar cualquier mecanismo que la Ley le ofrece para propiciar el cumplimiento de su recomendación.

Por otra parte, de la naturaleza de una medida cautelar surge la exigencia de la concurrencia de dos condiciones. La primera, denominada peligro de daño inminente o *periculum in mora*; y la segunda, denominada apariencia jurídica de veracidad o *fumus boni iuris*.

En el presente caso se ha tenido conocimiento que las personas que han sido trasladadas en el marco de las medidas de contención y prevención por el COVID-19 a cuarentena al Hospital Saldaña, no cuentan con la información adecuada sobre su situación clínica, sobre su diagnóstico, sobre los resultados de sus pruebas realizadas para detectar el coronavirus y en los casos en que ya se les ha brindado los resultados, desconocen respecto a su estancia o no en el lugar, sobre todo los

que resultaron negativos, generándoles incertidumbre, agravando más su situación de salud física, mental y social en cuarentena.

También, se tiene conocimiento que junto a las personas que ya tienen resultados negativos a COVID-19 en el Hospital Saldaña, están ingresando a las nuevas personas que trasladan para guardar la cuarentena, de quienes no se sabe si están contagiadas, situación que preocupa a ambos grupos por la posibilidad de reinfección del virus, de adquirir otras enfermedades dadas las variadas veces que han sido trasladados internamente y las autoridades no han atendido esa situación.

Se conoce, además, que hay personas que tienen resultados positivos y conviven con personas que no se les ha hecho la prueba, situaciones que no cumplen con la finalidad de una cuarentena.

La falta de pruebas para detectar COVID-19 ha sido la constante expresada por muchas personas en cuarentena en el Hospital Saldaña, el hacinamiento y la no separación adecuada de los grupos especialmente de aquellos en condición de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con VIH y otras enfermedades asociadas, siendo de vital importancia dada la cuarentena que cumplen separar los positivos de aquellos que no lo están, para que se logren los fines que se persiguen.

Más grave aún parece para esta Procuraduría los hechos denunciados sobre el trato inadecuado y negligente del personal de salud (entiéndase personal médico, de enfermería, de servicios generales entre otros profesionales de la salud), lo que ha llevado incluso a personas hasta la muerte durante en su estancia en cuarentena en ese hospital, tal como se estableció en el apartado de las consideraciones.

Según los protocolos internacionales la cuarentena<sup>3</sup> implica una serie de medidas que se deben implementar para que la misma sea efectiva, expertos en salud mencionan requisitos esenciales que deben adecuarse para todas las personas en cuarentena como la clasificación adecuada, separación a una distancia de un metro, creación de un expediente clínico por persona, elaboración de una historia clínica, realización de examen físico y para detectar el coronavirus, considerando que pueden haber muchas personas positivas, pero asintomáticas, mismas que pueden contagiar a otros sino se advierte que son portadores del virus, entre otros aspectos que el protocolo debe contener.

---

<sup>3</sup> Reglamento Sanitario Internacional (RSI), cuarentena significa la restricción de las actividades y/o la separación de los demás de personas que no están enfermas, pero respecto de las cuales se tienen sospechas, o de equipajes, contenedores, medios de transporte, o mercancías sospechosos, de forma tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación.



En el documento denominado: Lineamientos Técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad COVID-19, de marzo 2020, emitido por el Ministerio de Salud, se establecen medidas de prevención y control, reconocimiento temprano de signos y síntomas y gravedad en los pacientes (mediante un sistema de clasificación basado en el nivel de gravedad al momento de la consulta médica y el reconocimiento de la sintomatología y examen físico, por lo que se clasificaran en los grupos de leve, moderado y severo), implementación de precauciones estándar para la atención de todos los pacientes, aislamiento inmediato de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, siendo el Hospital Saldaña el primer centro de atención para dichos casos, estableciéndose en este documento, las medidas específicas a cumplir, siendo de rigor que los pacientes de preferencia deben estar en habitaciones individuales, las camas al menos un metro de distancia entre ellas, el paciente usará mascarilla, se brindará información a los familiares sobre la evolución del paciente, entre otras medidas que se deben abordar, para prevenir y controlar la infección; sin embargo, de la información obtenida se establece un incumplimiento a protocolos y lineamientos por parte del personal de salud. Dejando en grave riesgo los derechos de las personas en cuarentena.

Respecto al acceso a la información, el paciente o personas en cuarentena, así como sus familiares tienen derecho a que se les exprese de forma accesible sobre su diagnóstico, lo que implica la realización de los exámenes que corresponden, el objetivo, método, duración probable, beneficios y riesgos del tratamiento propuesto en caso se deba brindar, y para el caso que nos ocupa, toda la información posible en el marco de atención de la pandemia por COVID-19, información que se presume no ha sido brindada por parte del personal de salud.

Esta Procuraduría considera de vital importancia destacar que la prestación de los servicios de salud debe ser aceptable, con calidad, calidez y efectivo, lo que implica contar con personal de salud (médico, de enfermería, auxiliares, entre otros) con la debida acreditación profesional, con los conocimientos, diligencia y pericia suficientes para garantizar seguridad en la atención que se brinda, por ello, resulta grave para el suscrito advertir posibles muertes por negligencia en el Hospital Saldaña según las denuncias recibidas, de personas en cuarentena, al no brindárseles la atención médica adecuada y oportuna, así como los medicamentos de calidad, insumos y equipo necesario para minimizar el riesgo para su vida, integridad personal y su salud.



Por tales razones reconozco y afirmo que existe un peligro de daño inminente que incluso pudiera ser irreversible si las situaciones señaladas continúan como hasta el momento en las instalaciones del Hospital Saldaña para las personas en cuarentena.

Adicionalmente hay elementos que llevan a suponer, aunque pueden resultar desvirtuados de conformidad con las investigaciones posteriores, que no siguieron todas las precauciones propias de las personas en cuarentena, lo cual pudo haber sido el factor más influyente que desencadenara la actual situación de las personas en cuarentena, lo cual en caso de ser cierto, podría implicar una violación al derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de las personas antes mencionadas y de otras que se encontraran en el lugar. Consecuentemente, reconozco y afirmo que existe, en este momento y en las circunstancias actuales, una apariencia jurídica de veracidad.

Concurriendo lo anterior es procedente emitir una medida cautelar, la cual debe estar dirigida a realizar todas las gestiones que sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a los protocolos de atención establecidos, a brindar un trato digno a los pacientes en cuarentena, a brindar los insumos médicos necesarios, a brindar la información a personas en cuarentena y a sus familiares, así como actuar con la debida diligencia por parte del personal de salud que brinda la atención; en consecuencia de conformidad con las atribuciones otorgadas en el artículo 194 romano I ordinal 1º, 2º, 3º, 7º y 10º de la Constitución de la República y sobre la base de las facultades contenidas en los artículos 11, 27, 28, 36 y 45 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, **RESUELVO:**



a) Se reconoce la complejidad que enfrentan los Estados y las sociedades a nivel mundial debido a las medidas excepcionales que requiere la pandemia global ocasionada por el COVID-19, lo que supone desafíos extraordinarios desde el punto de vista de los sistemas sanitarios, la vida cotidiana de las personas y para la vigencia de los derechos humanos.

b) Se declara que en las condiciones actuales y de acuerdo con las informaciones existentes en este momento, las personas afectadas aquí relacionadas en el marco de la atención de la pandemia por COVID-19, se encuentran en una situación de peligro o daño inminente en su vida, integridad personal y a su salud, resultado que debe ser prevenido por medio del proceder de las autoridades de salud, quienes deberán ajustar su conducta a las obligaciones de conservar (asegurar efectividad) y defender (garantizar sin discriminación) el derecho humano a la vida, a la integridad personal y a la

salud física y psicosocial de las personas en cuarentena, por lo que se **EMITE LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:**

1) Al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, que:

1.1) Adopte con carácter de urgencia e impostergable, las medidas de su competencia en el marco de los protocolos de atención internacionales y nacionales existentes para la atención de las personas en cuarentena preventiva o diagnosticadas con COVID-19 que se encuentran en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", para prevenir afectaciones más graves a la salud y la vida.

1.2) Se le previene que debe garantizar de forma urgente el acceso a la información, de las personas que se encuentran el Hospital Saldaña, sobre sus tratamientos, estados de salud y permanencia en dicho nosocomio.

1.3) Se le exhorta a que de inmediato adopte las medidas para la atención urgente a pacientes en condición de vulnerabilidad, particularmente niñez, neonatos, personas adultas mayores, mujeres, mujeres embarazadas o en estado post parto, personas con discapacidad, personas con VIH y a quienes presentan condiciones de salud adyacentes, como enfermedades crónicas.

1.4) Deberá proporcionar los insumos necesarios para la protección y bioseguridad del personal médico, enfermeras y demás personal de apoyo hospitalario.

2) A la señora Directora del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" doctora Carmen Guadalupe Melara de García, que adopte las medidas urgentes en el marco de los protocolos y lineamientos internacionales y nacionales de contención, prevención y tratamiento de casos frente al COVID-19, garantizando con el ello, el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud de las referidas personas en cuarentena.

3) Al señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele, realizar las acciones de su competencia a efectos de garantizar las condiciones adecuadas en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" así como demás hospitales de la red nacional del país que sean destinados para contener, detectar y brindar el tratamiento adecuado a las personas frente al COVID-19, lo que implica además, garantizar al personal de salud de todos los insumos, equipos e infraestructura necesaria para el buen desempeño de sus labores.

4) Se insta a las autoridades precitadas asegurar las perspectivas de protección integral de los derechos humanos y de la salud pública, frente a la pandemia del COVID-19.

Se solicita al señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele, al señor Ministro de Salud doctor Francisco José Alabí Montoya y a la directora del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" doctora Carmen Guadalupe Melara de García que rindan un informe de cumplimiento sobre la presente medida cautelar en el plazo de tres días posteriores a la notificación de la presente resolución en la que de manera detallada expongan las acciones realizadas para darle cumplimiento, incluyendo información actualizada de la condición de salud de la personas afectadas al inicio mencionadas.

Al señor Fiscal General de la República le insto a realizar las acciones de investigación de su competencia sobre las dos muertes que hasta la fecha han ocurrido en el contexto de la pandemia COVID-19, dentro del Hospital Saldaña, aplicando en todo momento el principio de debida diligencia, ante la gravedad y circunstancias en que se suscitaron; y de tales acciones le solicito informar sobre el resultado de sus acciones en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Se declara, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literales a, b y f; 24 literales, b y c; y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que la presente resolución, por contener datos personales sensibles, es confidencial, y en consecuencia no puede ser difundida ni publicitada por ninguna de las autoridades públicas a las que se les notifique, ni por aquellos otros servidores públicos que tengan acceso a la misma por ocasión de participar en todo o en parte de su proceso de cumplimiento.

Notifíquese.



The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and an official circular seal on the right. The seal is blue and contains the text "PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" around the perimeter, with "REPUBLICA DE EL SALVADOR C.A." at the bottom. In the center of the seal is the national coat of arms of El Salvador.

